

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX — MES XII

Caracas, jueves 25 de septiembre de 2003

Número 37.783

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.527, mediante el cual se designa al ciudadano Arévalo Méndez Romero, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 2.570, mediante el cual se designa al ciudadano Arévalo Méndez Romero, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 2.572, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Agricultura y Cría al ciudadano Arnoldo Márquez, Viceministro de Desarrollo de Circuitos Agropecuarios y Agroalimentarios.

Decreto N° 2.573, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Energía y Minas al ciudadano Luis Vierma, Viceministro de Hidrocarburos.

Decreto N° 2.612, mediante el cual se designa al ciudadano Arévalo Méndez Romero, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 2.621, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 2.624, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Trabajo al ciudadano Ricardo Dorado Cano-Manuel, Viceministro de ese Despacho.

Decreto N° 2.625, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios correspondientes al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 2.626, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto N° 2.627, mediante el cual se nombra Viceministro Encargado de Gestión Financiera del Ministerio de Finanzas al ciudadano Julio Viloria, Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Decreto N° 2.629, mediante el cual se designa al ciudadano Orestes de Jesús Leal Briceño como Representante del Ministerio de Finanzas en la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.

Decreto N° 2.630, mediante el cual se designa integrante de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos en representación del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), al ciudadano Florencio Enrique Carreño.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se interviene a la sociedad mercantil Hotel Centro Lago, C.A.

Seniat

Providencia por la cual se otorga a la firma Vidal R. M. Import Agentes Aduanales, C.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica con carácter permanente en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Providencia por la cual se otorga al ciudadano Karin Enrique Estanga Vásquez, autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil Vidal R. M. Import Agentes Aduanales, C.A., con carácter

permanente en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Providencia Administrativa de creación del Cuerpo de Investigaciones Aduaneras y Tributarias.

Ministerio de la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos Enrique Rodríguez Estanga, Gerente General del Ince Militar.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Wilmer Antonio Moreno, Director de la Dirección General Sectorial de Alistamiento.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Frank Oswaldo González D'León, Subinspector de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Guillermo Enrique César Hary, Director de la Dirección General Sectorial de Servicios.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Saúl Antonio Fuenmayor Díaz, Director de la Dirección de Comunicaciones Escuela de Comunicaciones y Electrónica de la Fuerza Armada.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mario José Escalante Ramírez, Subdirector de la Dirección General del Ministerio de la Defensa.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Edgar José Ramírez Moyeda, Director de la Dirección de Planificación y Control.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Ramón Oscar Gavidia Graterol, Director de la Comisión de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Luis Alberto Chirinos Medina, Director del Centro de Estudios Militares Avanzados.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Ivan Eduardo Rodríguez Patiño, Director de la Dirección de Inspecciones.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Carolina Pulido García, Defensora Delegada del Estado Bolívar «A» Encargada desde el 10 de septiembre de 2003 hasta el 03 de octubre de 2003.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Bertha Elena López Hernández, Jefe de la División de Contabilidad Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.527

29 de julio de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo previsto en el ordinal 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 2.612

17 de septiembre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **AREVALO MENDEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad Nº 3.467.293, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del titular: **ROY CHADERTON MATOS**, quien viajará a la ciudad de Nueva York para participar en el 58º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y posteriormente a Lisboa, Portugal, para asistir a la Reunión de Cancilleres Iberoamericanos, saliendo en la noche del 18 de septiembre y regresando en la tarde del 04 de octubre de 2003.

Artículo 2º. Delego en el Ministro de Relaciones Exteriores, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 2.621

23 de septiembre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 187 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente,

REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACION DEL CONTROL INTERNO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º. El objeto del presente Reglamento es establecer las disposiciones relativas a la organización del control interno en los organismos de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada funcionalmente.

Objeto del Sistema de Control Interno

Artículo 2º. El sistema de control interno de cada organismo o entidad tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones, garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos.

Concepción integral e integrada del sistema de control interno

Artículo 3º. El sistema de control interno comprende el plan de organización, las políticas y normas, así como los métodos y procedimientos adoptados para la autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección de los recursos y bienes que integran el patrimonio público, incorporados en los procesos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del organismo o entidad.

El sistema de control interno abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, y estará fundado en criterios de eficacia, eficiencia y economía.

Responsabilidad de organización y mantenimiento del sistema

Artículo 4º. La máxima autoridad de cada ente u organismo organizará, establecerá y mantendrá un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización.

Obligatoriedad de las normas técnicas dictadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Artículo 5º. En la organización y mantenimiento de los sistemas de control interno serán de obligatoria consideración y razonada aplicación las normas técnicas de control interno dictadas por la Contraloría General de la República y por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Control interno previo, alcance y obligatoriedad de su ejercicio

Artículo 6°. El control interno previo comprende los procedimientos operativos y administrativos incorporados en el plan de organización, en los reglamentos y manuales de cada ente u organismo que deben ser aplicados por los administradores, antes de la adquisición de bienes y servicios o a la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros para la República, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan tales actos, los hechos que los respaldan, la conveniencia y oportunidad de su ejecución.

El control previo de los compromisos y órdenes de pago para la ejecución del presupuesto estará efectiva y explícitamente incorporado en los procesos administrativos, la verificación y observancia de los requisitos legales de dicho control corresponde a los propios administradores.

Control interno posterior, alcance y obligatoriedad de su ejercicio

Artículo 7°. El control interno posterior comprende los procedimientos de control incorporados en el plan de organización y en los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de cada entidad, para ser aplicados por los responsables superiores sobre los resultados de las operaciones bajo su directa competencia.

Servicio de auditoría interna, definición y objeto

Artículo 8°. La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u organismo, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas, elaborar el informe contenitivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, así como el correspondiente dictamen.

Servicio de auditoría interna, competencia y alcance

Artículo 9°. El servicio de auditoría interna se prestará por el órgano de auditoría interna de cada ente u organismo y por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en los términos establecidos en la ley; y abarcará la evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones realizadas.

Coordinación de los controles interno y externo

Artículo 10. El sistema de control interno de la Administración Pública Nacional, funcionará coordinadamente con el de control externo, de acuerdo con las normas e instrucciones que al efecto dicten la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, así como con las disposiciones previstas en el presente Reglamento. Si la Contraloría General de la República observare que los sistemas de control interno de algún organismo o entidad se apartan de sus normas e instrucciones, lo advertirá al órgano de orientación del control interno a fin de instar a dicho organismo o entidad a cumplir con las disposiciones establecidas en la materia.

Estatuto y remuneraciones del personal técnico del Sistema de Control Interno

Artículo 11. Los funcionarios técnicos y auditores del sistema de control interno integran el cuerpo de auditores y consultores

a que se refiere el artículo 167 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, estarán sujetos al Estatuto Especial que dicte el Ejecutivo Nacional y su sistema de remuneraciones se determinará oída la opinión del Superintendente Nacional de Auditoría Interna.

CAPITULO II

De la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Desarrollo de las competencias atribuidas legalmente a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Artículo 12. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna ejercerá la supervisión, orientación y coordinación del control interno, así como la dirección de la auditoría interna en los organismos que integran la administración nacional central y descentralizada funcionalmente, a excepción del Banco Central de Venezuela y le corresponde, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Orientar el control interno y facilitar el control externo de acuerdo con las normas de coordinación dictadas por la Contraloría General de la República, mediante los manuales, instrucciones o circulares que estime necesarias.
2. Dictar pautas de control interno específicas, por área administrativa, financiera u operacional, o por procesos, oída la opinión de los respectivos órganos de auditoría interna.
3. Prescribir normas de auditoría interna y dirigir su aplicación, a cuyos fines podrá emitir pronunciamientos para orientar la utilización de determinadas metodologías, el establecimiento de programas de auditoría y en general, la fijación de pautas mínimas.
4. Efectuar o coordinar auditorías en los órganos y en los entes u organismos de la Administración Pública Nacional, con el fin de evaluar el Sistema de Control Interno; así como realizar las auditorías financieras, de legalidad o de gestión que considere necesarias.
5. Orientar la evaluación de proyectos, programas y operaciones.
6. Velar por la adopción de adecuados procedimientos para procurar que se pacten precios justos y razonables en la adquisición de bienes y servicios y orientar, especialmente la eficiencia de los procesos correspondientes.
7. Velar por la idoneidad de los sistemas de control interno y por el establecimiento de indicadores que permitan la evaluación de la gestión.
8. Vigilar la aplicación de las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas de administración financiera del sector público nacional e informar los incumplimientos observados a las autoridades competentes para adoptar las decisiones a que haya lugar.
9. Apoyar los programas de complementación del control externo e interno, con vistas a la debida coordinación entre ambos sistemas y facilitar, en general, el ejercicio del control externo.
10. Velar por la uniformidad, coherencia y racionalidad de la organización y funcionamiento de los órganos de auditoría interna, considerando las particularidades de cada ente u organismo y proponer las medidas necesarias para mejorar su estructura y procedimientos de control.

11. Aprobar los planes de trabajo de las unidades de auditoría interna y vigilar su ejecución, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.
12. Comprobar la aplicación de las recomendaciones de los órganos de auditoría interna, por parte de las autoridades competentes.
13. Formular directamente a los organismos o entidades comprendidos en el ámbito de su competencia las recomendaciones que se deriven de sus actuaciones, con indicación expresa de las que se orienten al cumplimiento de las normas de auditoría y de los principios de eficacia, eficiencia y economía de la gestión administrativa en general.
14. Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de auditoría así como de consultores especializados de los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público Nacional, de auditoría y mantener un registro actualizado de auditores y consultores para el uso de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y los órganos rectores de la administración financiera.
15. Promover la oportuna rendición de cuentas por los funcionarios encargados de la administración, custodia o manejo de fondos o bienes públicos, de acuerdo con las normas que dicte la Contraloría General de la República.
16. Realizar y promover actividades de adiestramiento y capacitación de personal en materia de control y auditoría. Estas actividades atenderán las necesidades de actualización y especialización para la formación del cuerpo de auditores y consultores a que se refiere el artículo 167 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
17. Atender las consultas que se le formulen en el área de su competencia.

Deber de colaboración con la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Artículo 13. Los organismos y funcionarios públicos sujetos a las disposiciones de este Reglamento, proporcionarán a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, dentro del plazo que ésta fije, los informes y documentos que requiera y le darán acceso in situ a los mismos, en las intervenciones que se practiquen.

Competencia organizativa del Superintendente Nacional de Auditoría Interna

Artículo 14. El Superintendente Nacional de Auditoría Interna determinará la organización, estructura y funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mediante el respectivo Reglamento Interno.

Plan operativo anual

Artículo 15. El plan operativo anual de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna considerará las áreas críticas de la administración financiera y del servicio de auditoría interna, las solicitudes que formulen el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, la Contraloría General de la República o el Ministro de Finanzas, así como los resultados de sus actuaciones y del seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos de auditoría interna.

Deberes de información

Artículo 16. El Superintendente Nacional de Auditoría Interna presentará al Presidente de la República, al Vicepresidente Ejecutivo y al Ministro de Finanzas, un informe semestral de su

gestión, así como de la gestión financiera y operativa de los organismos sujetos al presente Reglamento, atendiendo a los resultados de sus intervenciones y al seguimiento de sus recomendaciones. Dicho informe mostrará la ejecución del plan operativo anual de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y atenderá a los indicadores de desempeño de ésta y de los organismos sobre los cuales informe. Igualmente presentará los informes que requieran el Presidente de la República, el Contralor General de la República, el Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro de Finanzas sobre la gestión financiera y administrativa de los organismos sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre, el Superintendente Nacional de Auditoría Interna publicará el Informe a que se refiere este artículo y asegurará la divulgación necesaria para que la opinión pública tenga acceso al mismo.

Atribuciones del Superintendente Nacional de Auditoría Interna. Administración de personal

Artículo 17. El Superintendente Nacional de Auditoría Interna ejercerá las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, para el nombramiento, remoción y administración del personal, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto a que se refiere el artículo 167 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Aprobación del proyecto de presupuesto

Artículo 18. El proyecto de presupuesto de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna se someterá a la aprobación del Presidente de la República antes de remitirlo al Ministerio de Finanzas para su incorporación en el Proyecto de Ley de Presupuesto.

Responsabilidad de dirección de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Artículo 19. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Superintendente Nacional de Auditoría Interna, quien ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativa aplicable.

Suplencia de faltas temporales del Superintendente Nacional de Auditoría Interna

Artículo 20. Las faltas temporales del Superintendente Nacional de Auditoría Interna las suplirá un funcionario de la institución, de rango inmediatamente inferior, previa información al Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Rendición de cuentas

Artículo 21. El Superintendente Nacional de Auditoría Interna rendirá cuenta de su gestión al Presidente de la República y al Vicepresidente Ejecutivo, con la periodicidad que éstos determinen.

CAPITULO III De los Organos de Auditoría Interna

Definición y competencia

Artículo 22. Cada ente u órgano de la administración Pública Nacional tendrá una unidad de auditoría interna, a la que le corresponderá fundamentalmente:

1. Evaluar el sistema de control interno del ente u organismo con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las

recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.

2. Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
3. Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
4. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Garantía de independencia y objetividad técnica

Artículo 23. Las unidades de auditoría interna dependerán del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa del ente u órgano, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

Principios y normas de organización

Artículo 24. La organización, funciones, responsabilidades y niveles de autoridad de los órganos de auditoría interna serán definidos por la máxima autoridad del ente u organismo, mediante instrumentos normativos, en los cuales se atenderá a lo previsto en el presente Reglamento y en las normas que sobre la materia dicten la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Dichos instrumentos deben propender a la uniformidad, coherencia y racionalidad en la organización y funcionamiento de los órganos de auditoría interna, teniendo en cuenta las particularidades del respectivo ente u organismo.

Designación y período de ejercicio del titular del órgano de auditoría interna

Artículo 25. Los titulares de los órganos de auditoría interna serán designados mediante concurso organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en las bases dictadas al efecto por el Contralor General de la República, con participación de un representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en el jurado calificador.

El período a que se refiere el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de ejercicio del cargo de titular de órgano de auditoría interna, es de cinco años. Concluido este período, conforme a lo establecido en esa disposición, los titulares podrán participar, por una sola vez, en un nuevo concurso. El nombramiento o designación corresponde a la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente.

Los titulares así designados no podrán ser destituidos o despedidos sin la autorización del Contralor General de la República, a cuyo efecto la máxima autoridad del organismo le remitirá el expediente respectivo.

Designación de funcionarios

Artículo 26. Los funcionarios del órgano de auditoría interna serán seleccionados por su calificación técnica y deberán mantener un nivel de competencia que les permita cumplir eficientemente sus obligaciones.

La designación de tales funcionarios se hará previa consulta con el titular del Órgano de Auditoría Interna.

Obligación de dotación de recursos presupuestarios

Artículo 27. La máxima autoridad de cada ente u organismo garantizará que el respectivo órgano de auditoría interna sea dotado de los recursos presupuestarios, humanos y materiales que sean necesarios para asegurar el ejercicio eficiente de su gestión.

Competencia de control sobre los servicios autónomos

Artículo 28. La unidad de auditoría interna del órgano ejercerá las funciones que le atribuye la ley y este Reglamento, sobre los servicios autónomos comprendidos en la organización administrativa del órgano.

Disposición Derogatoria

Única: Se deroga el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.318 de fecha 22 de octubre de 1997, salvo las disposiciones contenidas en el encabezamiento del artículo 12, con respecto a la función de contabilidad que corresponde al Ministerio de Finanzas, y los numerales 10 al 14 de ese artículo.

Disposiciones Transitorias

Primera: Las Contralorías Internas de los organismos regidos por este Reglamento se ajustarán a las disposiciones del mismo, pasarán a ser órganos de auditoría interna a partir de su vigencia y, en consecuencia, no realizarán las funciones de control previo que les señala la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control fiscal.

Los órganos de auditoría interna elaborarán y ejecutarán un plan de seguimiento de las operaciones realizadas por los órganos administrativos competentes y formularán las recomendaciones necesarias, con el fin de garantizar la implantación y cumplimiento de los procesos correspondientes. Este plan deberá informarse a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de este Reglamento.

Segunda: Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento, el Superintendente Nacional de Auditoría Interna someterá a la aprobación del Presidente de la República, por órgano de la Vicepresidencia de la República, un sistema de remuneraciones para el personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna que regirá hasta tanto se dicte el Estatuto a que se refiere el artículo 167 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Disposición Final

Única: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado
El Ministro Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

EUDOMAR RAFAEL TOVAR

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

ROGER CAPELLA MATEO

Refrendado
El Ministro Encargado del
Ministerio del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado del
Ministerio de Energía y Minas
(L.S.)

ORLANDO ORTEGANO QUEVEDO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Ministro Encargado del
Ministerio de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

GILBERTO DE JESUS BUENAÑO ALVIAZ

Refrendado
La Ministra Encargada del
Ministerio de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARTA AZUCENA RODRÍGUEZ CANO

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto N° 2.624

23 de septiembre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a partir del 23 de septiembre de 2003, Encargado del Ministerio del Trabajo al ciudadano **RICARDO DORADO CANO-MANUEL**, titular de la cédula de identidad N° 8.958.847, Viceministro de ese Despacho, mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Trabajo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 2.625

24 de septiembre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de